

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0477-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción III Bis al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunidades Indígenas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Rocío Corona Nakamura.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	01 de agosto de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de agosto de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

II.- SINOPSIS

Incluir en los objetivos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el promover la inclusión, preservación, difusión y uso de lenguas indígenas en las tecnologías de información y comunicación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 2, Apartado A, fracción IV, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>ARTÍCULO 13. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>IV. a la XV. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción III Bis al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;</p> <p>III Bis. Promover la inclusión, preservación, difusión y uso de nuestras lenguas indígenas en las tecnologías de información y comunicación.</p> <p>IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas</p>

	<p>indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;</p> <p>V. a XV. (...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández